


INFORME SECRETARIAL: Girardot, siete (07) de julio de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MIREYA CALDERON CHACON Y OTRO
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	25307-3333003-2021-00126-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por CLAUDIA MIREYA CALDERON CHACON Y OTRO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los demandantes pretenden que se libre mandamiento de pago contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 28 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot modificada mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección "A" dentro del proceso de Reparación Directa incoado por los señores CLAUDIA MIREYA CALDERON CHACON Y OTRO y se condene a los interés moratorios a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta el día de la presentación de la demanda.

Los documentos que aportaron las ejecutantes para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 28 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Girardot.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia de 17 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A".
3. Constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia del 08 de septiembre de 2016.
6. Copia de la solicitud de Cumplimiento de Sentencia Judicial de fecha 13 de septiembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de marzo de 2014 modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A" el 17 de febrero de 2016, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CLAUDIA MIREYA CALDERON CHACON Y OTRO en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot de fecha 28 de marzo de 2014 modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A" el 17 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

TERCERO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe7272dd6239ed4cd59a245581f4c6a6ee79063f441b52ea307f3df9c602062

Documento generado en 15/07/2021 09:28:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**